

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 20129
- Código de verificación: 79139270938
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-119 SEG. N° 15

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-435

FECHA 11/07/2023

**VISTO:** El décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Maule, Región del Biobío**, presentado por el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de Caleta Maule, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-094 de fecha 30 de mayo de 2023, visado por Palma y Vergara Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-119, de fecha 21 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2200 de 2000, N° 1773 de 2001, N° 634 y N° 930, ambas de 2002, N° 786 de 2003, N° 1837 de 2004, N° 1395 de 2005, N° 1784 y N° 2529, ambas de 2006, N° 1744 de 2007, N° 385 y N° 2029, ambas de 2008, N° 2855 de 2008, N° 2092 de 2010, N° 411 de 2012, N° 1270 y N° 2378, ambas de 2013, N° 2242 de 2014, N° 2160 de 2015, N° 606 de 2016 y N° 3203 de 2017, y N° 2803 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de Caleta Maule, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maule, Región del Biobío**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-119, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales el recurso lapa negra, y eliminar el recurso lapa genérico.

## **RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1) de la Resolución Exenta N° 1773 de 2001, modificada por la Resolución Exenta N° 1784 de 2006, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Maule, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y c) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maule, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por S.T.I. de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas de Caleta Maule, R.U.T. N° 74.522.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 497, de fecha 28 de agosto de 1998, con domicilio postal en Calle N°5, Casa 969, Caleta Maule, Coronel, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-119, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.200 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 18.523 individuos (1.800 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 3.100 individuos (1.336 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-119, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-119, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jvergara@odivers.cl](mailto:jvergara@odivers.cl) y [vergara29@gmail.com](mailto:vergara29@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**